

Concejo Deliberante



de la localidad de Alpa Corral



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALPA CORRAL**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA: 861/2023**

**REFORMAS AL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL (Ord 789/18 y  
modificatorias)**

**ARTÍCULO 1º.-** INCORPÓRASE al artículo 200º del Código Tributario Municipal – Título 1- Contribución que Incide sobre los Inmuebles -Exenciones que deben ser socilitadas-, los siguientes incisos

- n) *Un único inmueble perteneciente al Jefe de Defensa Civil de Alpa Corral y siempre que lo habite en forma permanente.*
- o) *Un único inmueble perteneciente a los excombatientes de Malvinas y siempre que lo habite en forma permanente.*
- p) *Un único inmueble propiedad de cada integrante del cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios de Alpa Corral, siempre que lo habite en forma permanente y se encuentre en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la nómina que suministre en forma fehaciente anual la Asociación de Bomberos Voluntarios de esta localidad, refrendada por el presidente de la Comisión y el jefe del Cuerpo Activo. Ambas autoridades, deberán comunicar formalmente al Organismo Fiscal, la baja de cualquiera de sus integrantes. Este beneficio cesará a fin del mes en que deje de pertenecer a dicho Cuerpo.*

**ARTICULO 2º.-** INCORPÓRASE al artículo 255º inciso a. - Exenciones- del Código Tributario Municipal, Título 3 –Contribución que Incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua, Cloacas y Desagües Pluviales, los siguientes puntos:

- 5. *Un único inmueble perteneciente al Jefe de Defensa Civil de Alpa Corral y siempre que lo habite en forma permanente.*



6. *Un único inmueble perteneciente a cada excombatientes de Malvinas y siempre que lo habite en forma permanente.*
7. *Un único inmueble propiedad de cada integrante del cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios de Alpa Corral, siempre que lo habite en forma permanente y se encuentre en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la nómina que suministre anualmente en forma fehaciente la Asociación de Bomberos Voluntarios de esta localidad, refrendada por el presidente de la Comisión y el jefe del Cuerpo Activo. Ambas autoridades, deberán comunicar formalmente al Organismo Fiscal, la baja de cualquiera de sus integrantes. Este beneficio cesará a fin del mes en que deje de pertenecer a dicho Cuerpo.*

**ARTICULO 3°.-** AGRÉGASE al Código Tributario Municipal, Título 4 – Contribución que Incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares, el siguiente artículo:

#### **De las Exenciones Subjetivas**

**Artículo 274° bis.-** *Están exentos del pago de la Contribución establecida en este Título:*

- a) *El Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las comunas. No se encuentran comprendidas en esta exención las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y las empresas de los estados mencionados, cuando realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso.*
- b) *Los automotores de propiedad de personas lisiadas y los de propiedad de personas ciegas, destinados exclusivamente a su uso, siempre que la disminución física en todos los casos sea de carácter permanente y se acredite con certificado médico de instituciones estatales. Entiéndase por lisiado a los fines de estar comprendidos en esta exención a la persona tullida que habiendo perdido movimiento y/o la coordinación del cuerpo o de alguno/s de su/s miembro/s, le resulte dificultoso desplazarse por sus propios medios. La presente exención se limitará hasta un máximo de un automotor por titular de dominio, cuyo valor a los fines de esta Contribución no exceda el que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.*
- c) *Los automotores y acoplados de propiedad de Cuerpos de Bomberos Voluntarios y organizaciones de ayuda a discapacitados que conforme a sus*

*estatutos no persigan fines de lucro, e instituciones de beneficencia pública que tengan personería jurídica otorgada por el Estado. Entiéndase por instituciones de beneficencia pública aquellas que por su objeto principal realizan obras benéficas de caridad dirigidas a personas carenciadas y que tengan personería jurídica otorgada por el Estado como tales.*

- d) Los automotores de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación.*
- e) Los automotores que hayan sido cedidos en comodato o uso gratuito al Estado Provincial o Municipal para el cumplimiento de sus fines.*
- f) Un único vehículo (no incluye los de gran porte) propiedad de cada integrante del cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios de Alpa Corral, siempre que se encuentre en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la nómina que suministre anualmente en forma fehaciente la Asociación de Bomberos Voluntarios de esta localidad, refrendada por el presidente de la Comisión y el jefe del Cuerpo Activo. Ambas autoridades, deberán comunicar formalmente al Organismo Fiscal, la baja de cualquiera de sus integrantes. Este beneficio cesará a fin del mes en que deje de pertenecer a dicho Cuerpo.*
- g) Un único vehículo (no incluye los de gran porte) propiedad del Jefe de Defensa Civil.*
- h) Un único vehículo (no incluye los de gran porte) propiedad de los excombatientes de Malvinas.*

**ARTICULO 4°.-** REEMPLAZASE el Título 17 – Derecho de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, por el nuevo Título 17 –IMPUESTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

## **TÍTULO 17**

### **IMPUESTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE**

#### **Objeto – Ambito de aplicación**

**Artículo 354°:** Establécese en la jurisdicción de la Municipalidad de Alpa Corral, un impuesto para el Desarrollo Social y Cuidado del Medio Ambiente.

#### **Contribuyentes**

**Artículo 355°:** Del impuesto establecido en el artículo anterior, serán contribuyentes, las personas alcanzadas por:

- a) la Contribución que incide sobre los Inmuebles.*



- b) *la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios.*
- c) *la Contribución que Incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas y Desagües Pluviales.*
- d) *la Contribución que Inciden sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares.*
- e) *la Contribución que Incide sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos.*
- f) *la Contribución que Incide sobre la Construcción de Obras.*
- g) *la Tasa de Actuación Administrativa, únicamente la que refieren a los artículos 70° inciso d) –referido al catastro-.*
- h) *la Contribución que Incide sobre la Ocupación o Utilización de los Espacios del Dominio Público y Lugares de Uso Público.*

**Base Imponible**

**Artículo 356°:** *Este Impuesto tendrá como base imponible los importes que surjan de la liquidación periódica correspondientes a las siguientes tasas (no incluirá los importes de sobretasas que puedan estar legisladas en títulos diferentes a la contribución de que se trata):*

- a) *Contribución que incide sobre los Inmuebles.*
- b) *Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios.*
- c) *Contribución que Incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas y Desagües Pluviales.*
- d) *Contribución que Inciden sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares.*
- e) *Contribución que Incide sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos.*
- f) *Contribución que Incide sobre la Construcción de Obras.*
- g) *Tasa de Actuación Administrativa, únicamente la que refieren a los artículos 70° inciso d) –referido al catastro-.*
- h) *Contribución que Incide sobre la Ocupación o Utilización de los Espacios del Dominio Público y Lugares de Uso Público. La base imponible, no incluirá los importes de sobretasas que puedan estar legisladas en títulos diferentes a la contribución de que se trata:*

**Liquidación. Alícuota.**

**Artículo 357°:** *El monto de la obligación tributaria se liquidará en el mismo comprobante al original generado para cada una de las contribuciones.*

*La Alícuota se será fijada por la Ordenanza Tarifaria Anual (OTA), sobre el monto de la base imponible que surja del artículo anterior.*

*pago, este se devenga en igual vencimiento al de cada una de las contribuciones expresadas y generará los intereses moratorios tal cual especifica dicha OTA en las disposiciones generales.*

***Del pago***

***Artículo 358°:*** *El pago se devenga en igual vencimiento al de cada una de las contribuciones expresadas y generará los intereses moratorios tal cual especifica dicha OTA en las disposiciones generales.*

***Afectación***

***Artículo 359°:*** *Lo recaudado por este impuesto tendrá un fin específico y será empleado para financiar las partidas presupuestarias anuales destinadas a:*

- a. Bienes y servicios relacionados con Acción Social y Salud*
- b. Bienes y servicios relacionados con la preservación del Medio Ambiente*
- c. Cualquier otro que esté relacionado directa o indirectamente con los incisos anteriores.*

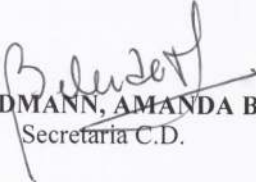
***Distribución de lo Recaudado.***

***Artículo 359° bis:*** *Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a distribuir el ingreso obtenido por el presente impuesto, en función de las necesidades de cada programa .*

**ARTICULO 5°.-** APRUEBASE la impresión y publicación del texto completo actualizado del nuevo Código Tributario Municipal (Ord 738/2018 y sus modificaciones anteriormente realizadas) más las variaciones aprobadas por esta Ordenanza, que se acompaña como ANEXO I de esta normativa.

**ARTICULO 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

Sala de sesiones: 24 de Noviembre de 2023

  
**HILDMANN, AMANDA BELEN**  
Secretaría C.D.

  
**ZABALA AVILA, SANDRA**  
Presidente C.D.